

Septiembre 25, 2013

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas del miércoles veinticinco de septiembre de dos mil trece, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión ordinaria número CAIP/18/13 con la participación de José Luis Javier Fregoso Sánchez en su calidad de Comisionado Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios Blanca Lilia Ibarra Cadena y Federico González Magaña, asistido el primero de los citados por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico. -----

El Comisionado Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la realización de esta sesión. -----

II. En uso de la palabra el Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día propuesto para la presente sesión e informó al Pleno que en cuanto al recurso de revisión con número de expediente 136/SFA-08/2013 de la Ponencia del Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, había determinado que se requería un análisis más exhaustivo del recurso de revisión, por lo que proponía la discusión de dicho asunto para una sesión posterior.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 18/13.25.09.13/01.- Se aprueba por unanimidad de votos, lo expuesto por el Coordinador General Jurídico a propuesta del Comisionado Ponente para que el proyecto de resolución del recurso de revisión 136/SFA-08/2013, se realice el análisis exhaustivo y sea resuelto en una sesión posterior.-

Continuando en el uso de la palabra el Coordinador General Jurídico de la Comisión informó al Pleno que en cuanto a los recursos de revisión identificados con los números de expedientes 153/BUAP-12/2013, 155/BUAP-14/2013 y 157/BUAP-16/2013 el Sujeto Obligado había presentado sendos oficios ante esta Comisión en el que refería que había ampliado la información materia de la solicitud de información y dado esas circunstancias, expuso que existían elementos que debían ser considerados para un mayor análisis por lo que se proponía su discusión para una sesión posterior.-----

En uso de la palabra la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena manifestó que ya en otras ocasiones había manifestado su postura relativa a las ampliaciones de información, que obligaban a que se tuviera que entrar nuevamente al estudio de la documentación que se entrega, por lo que reiteró que era importante que se emitiera pronto un acuerdo en el que se establecieran reglas claras para que se pueda seguir avanzando en tiempo y forma en la resolución de los recursos de revisión.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 18/13.25.09.13/02.- Se aprueba por unanimidad de votos, en virtud de los oficios presentados por el Sujeto Obligado que los recursos de revisión con números de expediente 153/BUAP-12/2013, 155/BUAP-14/2013 y 157/BUAP-16/2013 se discutan en una sesión posterior”.-----

En ese sentido, el orden del día quedó aprobado en los siguientes términos:-----

- I. Verificación del quórum legal.-----
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día.-----
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013.-----
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013.-----
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 179/ASE-01/2013.-----
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 182/SFA-10/2013.-----

Septiembre 25, 2013

VII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 108/PRESIDENCIA MPAL-TECALI DE HERRERA-01/2013.-----

VIII. Asuntos generales.-----

III. En relación al tercer punto del orden del día, el Comisionado Federico González Magaña sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutivos se propone lo siguiente:-----

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE el acto impugnado en términos de los considerandos OCTAVO y NOVENO.-----

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.-----

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.-----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente Federico González Magaña expuso ante el Pleno que el presente recurso de revisión tenía como antecedente una solicitud de información en la que el recurrente solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se le informara el número de accidentes del sistema RUTA incluyendo alimentadoras y troncal, desglosado por fechas y lugar, número de lesionados y muertos en dichos percances, número de multas desglosado por montos y violación del reglamento vial, incluyendo alimentadoras y troncal y nombres de choferes sancionados, edad y causas. El Sujeto Obligado respondió esencialmente, adujo el Comisionado Ponente, entregando al recurrente una tabla en la que se indicaba el artículo infringido y los días de salarios mínimos aproximados, así como la cita textual del Código Reglamentario Municipal de los artículos infringidos. Asimismo el Sujeto Obligado remitió de manera anexa una relación cuyo título señalaba "DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL", "DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES", "ACCIDENTES DEL SISTEMA RUTA" compuesta de diecisiete columnas y veintiún filas en las que se incluyó la siguiente información: "No., CONTROL, FECHA, DIRECCION, HORA, PLACAS, MARCA, RUTA Y UNIDAD, MODELO, NOMBRE, RESP., AFECT., HERIDOS, OBSERVACION, SECTOR, ARTICULOS INFRINGIDOS y EDAD". El solicitante presentó un recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad que no se le había proporcionado la información completa, que a la lista de incidentes del sistema RUTA le hacía falta del número de lesionados y muertos, además de que no eran todos los accidentes registrados. El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, desglosó la respuesta otorgada con la finalidad de demostrar que había dado respuesta a la solicitud realizada. Asimismo señaló que en cuanto a la persona fallecida no tenía registro toda vez que no había fallecido en el lugar del accidente. También señaló que no registraba el monto exacto que se cobra por las multas, toda vez que era competencia de la Tesorería Municipal. Por último, señaló que aquellos accidentes en los que el responsable y el afectado solventaban sus diferencias viales y los costos de las averías sin la intervención de la autoridad, no eran registrados por el Sujeto Obligado. El Comisionado Ponente adujo que, para un mejor análisis del presente asunto, se hizo un desglose de la solicitud de información materia de ese recurso en los siguientes puntos: a) Número de accidentes del sistema RUTA incluyendo alimentadoras y troncal, desglosado por fechas y lugar; b) Número de lesionados y muertos en dichos percances; c) Número de multas desglosado por montos y violación del reglamento vial, incluyendo alimentadoras y troncal; y d) Nombres de choferes sancionados, edad y causas. En relación con la parte de la solicitud de información marcada con lo inciso a), b) y c), el análisis de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado permite advertir que le fue entregado al recurrente un listado que contenía el número de accidentes del sistema RUTA indicando la ruta y la unidad, las fechas y lugares de cada accidente, así como una columna en la que se hacía referencia a un lesionado y un muerto en los mencionados accidentes, los nombres de choferes sancionados, edad en cinco de ellos, así como los artículos del

Septiembre 25, 2013

Código Reglamentario Municipal violados. En este sentido, añadió la Ponencia, y atendiendo a lo manifestado y probado dentro de los autos del presente expediente, no existía constancia alguna que permitiera advertir que existía una información distinta a la proporcionada por el Sujeto Obligado, además de que la Ponencia infirió la buena fe del Sujeto Obligado al proporcionar la respuesta a la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información. Por lo que en términos de lo que dispone el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se propuso CONFIRMAR el acto impugnado, por lo que hace a esta parte de la solicitud de información. En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso d), expuso el Ponente que correspondía al Sujeto Obligado vigilar que el tránsito municipal se llevara a cabo conforme a las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones correspondientes, en cuyo caso se especificarían el o los artículos del presente Código Reglamentario que hayan sido violados y las medidas que haya determinado imponer conforme a este Capítulo así como el tabulador de infracciones y multas. Continuando en uso de la palabra la Ponencia manifestó que de igual manera se coligió que era facultad de la Tesorería Municipal determinar, individualizar, calificar, imponer y ejecutar las sanciones correspondientes, en los términos establecidos en el tabulador de infracciones y multas. En razón de lo anterior la Ponencia advirtió que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado estaba referida a los accidentes de la Red Urbana de Transporte Articulado, más no así a multas que no constituían accidentes de las que el Sujeto Obligado no hizo mención alguna. Asimismo, en cuanto al monto de las multas, quedaba claro que el Sujeto Obligado dejó de observar lo dispuesto por los artículos 52 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que si bien en el informe respecto del acto o resolución recurrida reconoció que parte de la información referente al monto exacto que se cobró en las multas, era información correspondiente a la Tesorería Municipal, al atender la solicitud planteada no la transfirió a la que correspondía, ni tampoco, orientó al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado correspondiente, no siendo el informe con justificación el medio para hacer del conocimiento al recurrente la respuesta a su solicitud de información. En mérito de lo anterior la Ponencia consideró fundados los agravios del recurrente en esta parte de la solicitud de información, por lo que se propuso al Pleno **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado.-----

En uso de la voz la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena expresó que estaba de acuerdo con el proyecto y que la información correspondiente con el sistema de transporte RUTA era de interés público a ocho meses de que había entrado en funcionamiento y consideró que era importante conocer el tipo de accidentes, nombre de los choferes, las causas que originaron justamente ese tipo de accidentes y que era interesante darle seguimiento a esa información puesto que resultaba de interés público dado el amplio número de poblanos que utilizan ese transporte.-----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 18/13.25.09.13/03.- *Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.*”-----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo punto único resolutivo se propone lo siguiente:-----

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.-----
Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena expuso que el presente recurso de revisión tenía como origen una solicitud de acceso a la información pública presentada ante la Presidencia Municipal de Tepeaca en la cual, el hoy recurrente solicitó diversa información concerniente a obras, nombramientos, acuerdos de cabildo y comprobantes de gastos. Se

Septiembre 25, 2013

advierte de las constancias que obran en el expediente, que no se dio respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente, por lo que hay un agravio en términos de la falta de respuesta. Posteriormente el Sujeto Obligado, en lugar de rendir su informe justificado, presentó un oficio indicando que ya había dado respuesta a la solicitud de información de referencia, misma que fue adjuntada en ese escrito. Al respecto, se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Sin embargo, el recurrente no realizó pronunciamiento alguno. Así las cosas, con base al artículo 85 de la Ley de Transparencia, añadió la Ponencia, que señala que con manifestación o sin ella la Comisión debe determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia. Del oficio proporcionado por el Sujeto Obligado, se advirtió que dio respuesta a cada uno de los requerimientos realizados por el hoy recurrente, en el entendido de que, precisamente la litis era la falta de ésta. Derivado de lo anterior, en concordancia con el artículo 92 fracción V de la Ley de Transparencia, esta Ponencia propone al Pleno **SOBRESEER** el presente recurso.-----
El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 18/13.25.09.13/04.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

V. En cuanto al quinto punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 179/ASE-01/2013 , que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo punto único resolutive se propone lo siguiente:-----

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando CUARTO.-----

En uso de la voz el Comisionado Ponente José Luis Javier Fregoso Sánchez refirió que el presente recurso de revisión tenía como origen una solicitud de acceso a la información pública presentada ante la Auditoría Superior del Estado en la que el recurrente solicitó la guía para la entrega recepción de municipios y el formato de acta de entrega recepción de municipios que va a aplicar para el proceso de entrega recepción de febrero de dos mil catorce. El Sujeto Obligado respondió que la guía aún estaba en proceso de elaboración. El recurrente se agravió porque consideró que le debían de haber contestado que cuando tuvieran la guía se la enviarían a su correo electrónico, y respecto del formato solicitado no le dieron respuesta. Haciendo una síntesis del recurso, por ser de estudio preferente, se analizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 92 fracción IV de la ley de la materia invocada por el Sujeto Obligado, debido a que con su informe anexó dos ampliaciones de respuesta que proporcionó al recurrente, a quién proporcionó una liga electrónica de la cual, después de una revisión a la misma se desprendió que efectivamente la información solicitada se encontraba en la liga proporcionada al recurrente como lo era la guía materia de la solicitud de la información contenida en un archivo con formato PDF y en dicho archivo en su Capítulo 6 “Anexos” se podían encontrar también los formatos relativos al segundo punto de la solicitud de información del recurrente. Continuando con su exposición, el Comisionado Ponente refirió que resultaban aplicables los artículos 5 fracciones VI y XII, 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, argumentando que era fundada la razón del Sujeto Obligado que no podía proporcionar información que aún no había generado a la fecha de la solicitud y aunque no tenía obligación de contestar en el sentido solicitado por el recurrente le proporcionó la información solicitada respecto del primer punto en cuanto la tuvo a su disposición. Por lo que hace al segundo punto de la solicitud, en que nada se le había contestado al recurrente, la respuesta se dio en una primera ampliación, además, el Sujeto Obligado en cuanto tuvo la información proporcionó el formato solicitado, que se encontraba en la guía que se hallaba en la liga electrónica que se le indicó al recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 fracción IV, 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Ponencia propone al Pleno decretar el **SOBRESEIMIENTO** por haber quedado sin materia el recurso.-----

Septiembre 25, 2013

El Pleno resuelve:-----
“ACUERDO S.O. 18/13.25.09.13/05.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 179/ASE-01/2013 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VI. En relación al sexto punto del orden del día, el Comisionado Federico González Magaña sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 182/SFA-10/2013, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo punto único resolutive se propone lo siguiente:-----

ÚNICO.- Se SOBRESSEE el recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.-----
Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente Federico González Magaña expuso que el presente recurso de revisión tenía como antecedente una solicitud de información presentada a la Secretaría de Finanzas y Administración en la que el recurrente solicitó copias simples de los documentos relativos el contrato o contratos y/o convenios celebrados para la construcción de la rueda de la fortuna denominada “Estrella de Puebla” ubicada en la zona de angelopolis, los documentos de asignación de obra a la empresa o empresas o constructoras y/o personas físicas que ejecutaron los trabajos, el procedimiento de licitación de la obra, con el documento que avale al ganador o ganadores de la misma, los permisos de impacto ambiental y del resumen de especificaciones técnicas que avalaron su viabilidad, el documento expedido por el ayuntamiento correspondiente para la autorización de la puesta en marcha de la rueda de la fortuna denominada “Estrella de Puebla” en el lugar de su ubicación y los costos desglosados de la obra y materiales de construcción. El Sujeto Obligado no brindo contestación a la solicitud planteada. El recurrente, expuso la Ponencia, que había señalado como motivos de inconformidad la falta de respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado durante la secuencia del presente recurso señaló haber ampliado la información otorgada al recurrente y remitió su petición a la Secretaría de Transportes a través del Sistema INFOMEX o directamente en su Unidad Administrativa de Acceso a la Información. En este sentido y en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ponencia consideró que el presente recurso de revisión había quedado sin materia toda vez que el motivo de inconformidad era la falta de respuesta del Sujeto Obligado, sin embargo del análisis del escrito mediante el que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información quedó claro que fue atendida la solicitud de información otorgando una respuesta a la misma. Por lo que la Ponencia propuso el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.-----

En uso de la palabra, la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena manifestó que la litis fue la falta de respuesta, por lo que al contestar el Sujeto Obligado, la Comisión ya no analizaba si la respuesta correspondía a cada uno de los puntos solicitados, por lo que concluyó que estaba de acuerdo con el proyecto presentado.-----

El Pleno resuelve:-----
“ACUERDO S.O. 18/13.25.09.13/06.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 182/SFA-10/2013 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VII. En relación al séptimo punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 108/PRESIDENCIA MPAL-TECALI DE HERRERA-01/2013, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en se propone lo siguiente:-----

Septiembre 25, 2013

En uso de la palabra el Coordinador General Jurídico expuso ante el Pleno que el tres de julio de dos mil trece, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 108/PRESIDENCIA MPAL- TECALI DE HERRERA-01/2013, en la que el Pleno de la Comisión resolvió por unanimidad de votos REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO, para que en un término no mayor a quince días hábiles el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud de información, en términos de lo expuesto dentro de la resolución de mérito. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, esta Comisión tuvo al recurrente manifestando que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente, por lo que se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles diera exacto cumplimiento a la resolución dictada o, en su caso, manifestara las causas que motivaron su incumplimiento. Mediante acuerdo de fecha de dos de septiembre de dos mil trece, se advirtió que el Sujeto Obligado no había realizado manifestación alguna sobre el cumplimiento a la resolución dictada en fecha tres de julio de dos mil trece, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. De todo lo anterior continuó manifestando el Coordinador General Jurídico que, en efecto, mediante resolución de fecha tres de julio de dos mil trece y notificada al Sujeto Obligado el día veintitrés de julio del mismo año, la Comisión determinó revocar el acto reclamado, a fin de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de mérito, el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud de información en los términos solicitados. De acuerdo a lo anterior, la fecha en que venció el término para dar cumplimiento a la resolución de mérito fue el día trece de agosto de dos mil trece, toda vez que la resolución fue notificada al Sujeto Obligado el día veintitrés de julio del mismo año, mediando entre ambas fechas como días inhábiles los días veintisiete y veintiocho de julio, así como tres, cuatro, diez y once de agosto de dos mil trece, en virtud de corresponder a fines de semana. Ahora bien, dentro de los autos del expediente en comento no existía constancia de que el Sujeto Obligado haya informado a esta Comisión el cumplimiento de la resolución en cita, inobservando con ello el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En mérito de todo lo anterior se concluyó que el Sujeto Obligado no había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha tres de julio de dos mil trece, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y 80 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia aplicable por remisión expresa de su artículo 7, se requirió al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles dé cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente en los términos planteados, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en los artículos 96, 97, 99 y 100 de la Ley de Transparencia, se habrá de dar vista al órgano correspondiente en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en contra del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Tecali de Herrera, Puebla y/o del Presidente Municipal Constitucional de Tecali de Herrera, Puebla, y/o de quien resulte responsable. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 18/13.25.09.13/07.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 108/PRESIDENCIA MPAL-TECALI DE HERRERA-01/2013 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VIII. En relación al punto de asuntos generales, el Coordinador General Jurídico informó al Pleno que no había asuntos que discutir.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas con veintiséis minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que

Septiembre 25, 2013

en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

José Luis Javier Fregoso Sánchez
Comisionado Presidente

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Federico González Magaña
Comisionado

Jesús Sancristóbal Ángel
Coordinador General Jurídico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CAIP/18/13 DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO.